

III. CRONICAS

Nuremberg, ejemplo de ciudad imperial alemana (*)

por

HANS GUNTER SCHMIDT

Wissenschaftlicher Assistent de la Universidad de Erlangen-Nürnberg.

Nuremberg refleja, como ninguna otra ciudad alemana, la caída moral y física del III Reich, pero también en ella se refleja la derrota del mal genio. Allí fueron dictadas las llamadas Leyes Nuremberguesas, en 1935, que hicieron posibles las sangrientas persecuciones de los judíos; teniendo lugar en esta ciudad *Reichsparteitage* (asambleas nacionales del partido) esplendorosos, así como las manifestaciones más espectaculares de la obcecación de las masas; cayendo después en ruinas y cenizas con el régimen, y donde fue liquidado, por medio de los procesos contra los criminales de guerra, un pasado inicuo.

Tanto los nacional-socialistas, como los aliados, demostraban con esa preferencia por Nuremberg, un especial sentido para la tradición histórica, porque desde su fundación la suerte de esta ciudad respondía a la propia suerte del Reich. Fue siempre un lugar favorito de los reyes y emperadores de Alemania y, durante siglos, ejercía, como depósito de las insignias imperiales, la función de capital, lo que, en sentido técnico, nunca existió en el Sacro Romano Imperio. Su esplendor palidece cuando comenzaba a deshacerse el Reich en un gran

(*) Texto traducido del alemán por su propio autor y revisado por el profesor J. L. DE LOS MOZOS, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Oviedo.

número de territorios y cuando el poder central llegó a ser un tinglado burocrático sin realidad viviente (1).

Nuremberg no se encuentra, como otras muchas ciudades alemanas, en una región que haya tenido una civilización antigua. Se han hecho algunos hallazgos prehistóricos, pero el país nunca fue ocupado por los romanos, quedando fuera del *limes*. Después, a causa de su situación marginal tampoco cobra mucha importancia. Un palacio en Forchheim y varias cortes reales, una de las más importantes en Fürth, eran los únicos puntos de apoyo imperiales, los cuales fueron incorporados por Enrique II, *el Santo*, al obispado de Bamberg, fundado por él en 1007, precisamente, con el sentido que éste tiene en el Derecho otónico, respecto de las «iglesias propias», según el cual, el obispo es investido por el rey y queda bajo su mano. Así, el obispo de Bamberg, es como un funcionario del rey, el garante de la comunicación del Norte con el Sur, entre Sajonia e Italia.

Un cambio de situación total se efectúa con Enrique III. Este soberano decidido, que destrona a papas, que elimina el influjo de la nobleza romana en las elecciones papales y que cuatro veces entroniza a su propio candidato en la Sede de San Pedro, impone en el año 1041 vasallaje al reino de Bohemia; con ello, esta región marginal entre Franconia y la comarca septentrional bávara, pasa de la periferia al centro, haciéndose el corazón del Imperio. La posesión de este país es de la mayor significación política, y Enrique III hace todo lo posible para fortalecer, de nuevo, el influjo del Imperio a costa de los obispos bamberguenses. Designa, para la silla de Bamberg, a su propio capellán mayor—el mismo Suidger—haciéndose restituir de él, el palacio de Forchheim y los campos que le rodean, en la encrucijada entre Sajonia e Italia y entre Bohemia y las Provincias renanas.

Domina esta encrucijada un peñasco de piedra arenisca sobre el cual se hace construir un castillo. En las cercanías hay una finca real, indispensable para el aprovisionamiento del castillo, al que tras-pasa, para aumentar su poder económico, el privilegio de mercado

(1) Para el estudio de su historia, todavía goza hoy de autoridad la obra de Emil REICKE, *Geschichte der Reichsstadt Nürnberg von dem ersten urkunlichen Nachweis ihres Bestehens bis zu ihrem Übergang an das Königreich Bayern (1806)*, Nürnberg, 1896. Por lo demás sólo pueden encontrarse relaciones abreviadas, sobre todo: Werner SCHULTHEISS, *Kleine Geschichte Nürnberg*, Nürnberg, 1966, y *Geschichte des Nürnberger Ortsrechts*, Nürnberg, 1957; y para la época anterior a 1303: Hans Hubert HOFMANN, *Nürnberg's Gründung und Frühgeschichte Landesforschung*, 10 (1950), págs. 1 y sigs.

de la villa de Fürth, que ha quedado bamberguense, situada sólo a siete kilómetros de distancia.

Aunque no se ha conservado el documento de la fundación, puede tenerse por cierto que data de 1042, aproximadamente, y que fue efectuada en forma de *Gründerleihe* (censos de fundación), como era costumbre entonces (2): el rey repartía el suelo destinado al establecimiento en porciones de igual dimensión (*areae*) y las concedía en censo hereditario mediante el pago de una cantidad igual por todo el tiempo de su duración. Como la concesión se basaba en un privilegio y no en una relación de Derecho privado, el poblador no sólo tenía el deber concerniente de pagar el canon por el área, que por lo demás tenía un valor simbólico, conforme al Derecho privado, sino que entraba en la comunidad de Derecho público y es por lo que fue cargado con deberes de esta índole y sometido a la jurisdicción del rey. Así, en 1273, Rodolfo I entrega en feudo a Federico II de Hohenzollern, el burgraviato de Nuremberg y le concede, entre otros derechos «*censumque tollet ab omnibus areis ab altera parte pontis et de quolibet messis unum messorum*» (3).

Parece que está floreciendo la nueva fundación, porque ya en 1050, Enrique III puede celebrar en ella una Dieta del Imperio. Esto, sin embargo, no quiere decir que la ciudad haya tenido en estos tiempos la menor autonomía. La administración y la jurisdicción sobre la villa y sus alrededores, ganados, sobre todo, por roturación, es decir, los derechos condales, estaban seguramente en manos de un funcionario del rey. Que, probablemente, también tenía, en aquel entonces, la misión de alcaide del castillo y el mando de las tropas en él estacionadas.

Por varias veces la villa, fortificada sólo débilmente, fue quemada, sobre todo en las luchas por el trono entre Enrique IV y Enrique V (1105) y, otra vez, después de la extinción de los Sálícos (1125), cuando la dinastía de los Hohenstaufen reclamaron Nuremberg como herencia familiar y el emperador Lotario de Supplinburg requería villa y castillo, como bienes del Imperio, para sí mismo (1122 y 1130).

Sometido después, finalmente, con grandes dificultades, el duque bávaro Enrique por el primer miembro de la dinastía de los Ho-

(2) SCHULTHEISS, *Geschichte des Nürnberger Ortsrechts*, cit., págs. 1 y siguientes; MATTAUSCH, «Die Nürnberger Eigen- und Gattergelder», en *Mitteilungen des Vereins für Geschichte der Stadt Nürnberg* (MVGN), 47 (1956), pág. 11.

(3) «Quellen und Forschungen zur Geschichte der Stadt Nürnberg» I, *Nürnberger Ur Hundenbuch* (NUB), Nürnberg, 1959, núm. 107.

henstaufen que alcanza el trono real, éste hace gestiones decisivas para poner a salvo su región, situada entre los ducados confederados de Sajonia y Baviera. Para ello constituye un burgraviato del castillo, de la aldea y de los alrededores, feudo que se convierte en hereditario en 1267, bajo Conradino, invistiendo para ello a los nobles libres de Raabs (Austria) y ampliando Nuremberg, como fortaleza, frente a Baviera. Sólo entonces es cuando comienza a extenderse la villa hasta constituir una ciudad doble que, ya cien años después, habrá de alcanzar un primer hito culminante de su evolución.

Comienzan, en este tiempo, a manifestarse los primeros intentos de los habitantes para lograr una cierta autonomía del alcalde imperial y del burgrave (*Comes civitatis*). Con tal fin, la ciudad tenía que alcanzar un reconocimiento de personalidad jurídica. El primer paso en este camino fue, normalmente, el establecimiento de gremios de comerciantes (4) que poco después de constituirse sometían las querellas de sus miembros a Tribunales propios. En el siglo XII los ciudadanos de diversas ciudades se unieron en forma de confederación jurada, de Derecho germánico, que establecía entre ellos el estado de paz. Tales confederaciones eran reconocidas por el señor de la ciudad: Worms, 1156; Ratisbona, 1207 y 1230.

En cambio, en el privilegio Nuremberguense de Federico II, de 1219, falta, en efecto, todo indicio de confederación o *coniuratio* y, sobre todo, la confirmación de tal unión. Tampoco se pueden sacar conclusiones seguras de un privilegio de Felipe II, para Lankersheim del año 1200 (5). Esta pequeña villa se coloca bajo la protección del rey y recibe, como contrapartida, Derecho municipal y los derechos que corresponden a los ciudadanos de Nuremberg y, entre otros, el derecho de elegir libremente a su alcalde. La elección debe ser confirmada, sin embargo, por el alcalde imperial de Nuremberg. Pero sería más que atrevido deducir, de este hecho, un derecho electoral semejante al de los nuremberguenses, ya que hasta su sumisión al amparo real, los ciudadanos de Lenkersheim han sido campesinos libres y el interés del rey por entrar en posesión de esta aldea era para convertirla en un cerrojo de seguridad, contra las expansiones de los obispos de Wurtzburg, como duques de Franconia, que se dirigían hacia su propia patria sueva. Lo que aquí exigía la prudencia

(4) Sobre este tema, Hans PLANITZ, *Die deutsche Stadt im Mittelalter*, segunda edición, Graz-Köln, 1965, págs. 75 y sigs.

(5) NUB, *cit.*, pág. 107.

diplomática no era necesario, desde ningún punto de vista, en Nuremberg, fundación real que, desde sus orígenes, era gobernada por funcionarios reales; y, además, lo confirma el derecho del alcalde imperial de Nuremberg, de confirmar la elección y de instalar al elegido en la alcaldía, teniendo en cuenta que aquél había de ser siempre un mandatario directo del emperador.

A pesar de todo, la primera noticia segura de la autonomía de Nuremberg, hay que seguir encontrándola en el privilegio de Federico II de 1219 (6). Así, en el versículo 10, los nuremberguenses vemos tienen el derecho «*ut si dominus imperii ab ipsis steuram exiget, non particulatim sed in communi quilibet pro posse suo persolvere debeat*». El sentido propio de esta disposición no es, ni mucho menos, el aligeramiento en la percepción de los impuestos, lo decisivo es que la condición previa de tal recaudación es la existencia de una organización comunal, sostenida por los propios ciudadanos y dotada, por ellos mismos, con los medios autoritarios necesarios, organización a la que el emperador reconoce implícitamente con ello, la *civitas*; gana personalidad universal. Y ya no tardan mucho los otros síntomas de la autonomía: los jurados que tienen asiento con los alcaldes, en sesión, se tornan en consejeros (seguramente hacia 1240) y, desde entonces, el rey tolera con su silencio que la ciudad tenga su propio sello, lo que en estos tiempos constituye el signo exterior, definitivo, respecto de su reconocimiento como *universitas*, es decir, de que tenga la personalidad jurídica. Comienza bien pronto, también, la construcción de murallas—lo que es igualmente atributo y derecho del municipio autónomo—y se levantan, seguramente no sólo *ad maiorem Dei gloriam*, y casi al mismo tiempo, dos grandes basílicas de estilo románico tardío, San Sinibaldo y San Lorenzo. De este modo la ciudad logra mantenerse contra los burgraves en la época del interregno, y tampoco supone para ella amenaza alguna el aumento de su poder por la investidura con el Tribunal regional (*Landgericht*), por Rodolfo de Habsburgo en 1273 (7).

Antes al contrario, es la ciudad imperial más grande de la Alemania del Sur y la significación que tiene para el rey, lo demuestran las Dietas esplendorosas que celebra dentro de sus murallas (1274, 1298). La consideración lograda de este modo fortalece, también, el gobierno autónomo: primeramente, en 1285, la ciudad da de lado al alcalde imperial, al elaborar por su cuenta un libro de proscrip-

(6) NUB, *cit.*, pág. 178.

(7) NUB, *cit.*, pág. 461.

ciones y de destierros, y en 1305, el vecindario hace notar el Derecho en vigor, por otra parte, publicando estatutos sobre la paz en la ciudad y sobre el ejercicio industrial y su policía, con cuya ayuda puede poner límites a los funcionarios imperiales. En 1313, en fin, logra dar el paso decisivo: desde Pisa, Enrique VII promulga un privilegio en favor de la ciudad, obligando al alcalde imperial que prometa cada año al Consejo una justicia buena e imparcial y juzgar y sentenciar solamente junto con los jurados elegidos de entre los vecinos. Además, confirma la competencia legislativa del Consejo en cosas de la paz y del mercado y deja a cargo de la ciudad, en tiempo de vacancia del trono, la custodia del castillo. Es evidente, sobre todo, la utilidad de la última disposición: mientras anteriormente el burgrave encomendaba a los nobles de los alrededores la guarda de las puertas, ahora las ocupará el Consejo al fallecimiento del rey o del emperador. Así, en las frecuentes alternativas, puede decidirse libremente por uno u otro candidato, sin inquietarse por la posibilidad de que el partido opuesto la tenga sometida.

Según este privilegio el alcalde imperial todavía es—*de iure*—el supremo juez y funcionario real de la ciudad, pero tiene ya los días contados. La ciudad ayuda fielmente al emperador Luis IV, *el Bávavo*, en sus constantes luchas, primero contra Federico de Austria, después, contra el papa, contra Francia y contra Bohemia, recibiendo como contrapartida, en 1320-1323, el privilegio de un Tribunal criminal autónomo. Con ello la autoridad del alcalde imperial queda convertida, completamente, en una forma vacía de contenido; por ello, el emperador se la concede sin vacilar al burgrave, cargo que desempeña en 1339 un patricio nuremberguense. Al mismo tiempo pasa el derecho de acuñar moneda y el de cobrar aduana a la ciudad, cuyo Consejo, desde 1331, está ejerciendo la inspección de los bosques adyacentes, ganando también, en 1341, la jurisdicción sobre los tributarios y campesinos de los ciudadanos en el campo.

Pero la adquisición de la autonomía administrativa no tenía como consecuencia una democratización, pues el Consejo reinaba, por lo menos, con la misma autocracia que antes el alcalde imperial, e impedía, desde un principio, la formación de toda oposición capaz de amenazar su poder. Ya en el año 1302 prohibió a los artesanos la formación de *Einungen* (gremios); así que fue necesario que la plebe se echara a la calle para destituir al Consejo. Sucedió esto en 1348, durante las luchas entre las casas de Luxemburgo y de Wittelsbach, producidas por el destronamiento del emperador Luis IV

en 1346. Duró más de un año, hasta que la revolución se había agotado; pero, entonces, la situación de la ciudad era tan desesperada que tuvo que rendirse, sin lucha, al nuevo rey Carlos IV. Este restituyó el viejo régimen al poder y una persecución de los judíos proporcionó una nueva base económica para otro florecimiento de la ciudad.

Entre tanto se ha desarrollado, también, la constitución de la ciudad. Aparte del Gran Consejo que se reunía sólo raras veces, estaba el verdadero soberano, el *Innere Rat* (Consejo interior). Este se había desarrollado saliendo de los bancos de cada trece cónsules y escabinos, los cuales se sucedían dos a dos, en un turno de cuatro semanas, en despachar los asuntos corrientes de gobierno. Así se había construído un doble dique contra la creación de una tiranía: de un lado, la poca duración del cargo impedía que un alcalde pudiese cimentar su poder y, de otro, la existencia de dos alcaldes (cada vez uno de los cónsules y uno de los escabinos) establecía un cierto control recíproco. Después del año 1368, el pleno fue ampliado con otros dieciséis miembros—ocho patricios y ocho artesanos—pero éstos no podían alcanzar la dignidad más alta (de alcalde). En tiempos de peligro, sin embargo, se ha puesto de relieve que este sistema no era suficientemente eficaz, por lo que, desde 1402, los dos funcionarios más altos de la Hacienda de la ciudad, los *Losunger*, elegidos por el Consejo Secreto de siete miembros, tomaron también posesión del poder ejecutivo. Fuera de ello, ciertos miembros del Consejo fueron encargados de tareas especiales; de esta forma se desarrollan con el tiempo los oficios municipales, como el *Bauamt*, para la construcción de las murallas, o el *Pflegamt*, para la inspección de las casas de inválidos.

Bajo Carlos IV (1346-1378), Nuremberg empieza a ser, definitivamente, un centro de actividad imperial. Alberga al Tribunal para las «treguas de Dios» promulgadas en 1333 y 1349; en 1350 y en 1354, el rey consiente que la ciudad se confederase con las ciudades francas y suevas y aún con los príncipes, y en 1356, se deliberaba y promulgaba la parte más importante de la ley fundamental del Imperio: la Bula de Oro. Con ella se convierte en ley una costumbre ya existente desde fines del siglo XII: el nuevo rey debe ser elegido en Frankfurt y coronado en Aquisgrán, pero en Nuremberg debe celebrar su primera Dieta.

Fuerte y poderosa, como se ha hecho la ciudad, puede empezar ahora a sacarse una espina dolorosa clavada en su propia carne: los

burgraves de Zollern. Ya desde cierto tiempo, los intereses de aquéllos se habían trasladado al territorio adquirido en los alrededores: al Marquesado de Ansbach-Bayreuth. Y ahora Nuremberg empieza sistemáticamente a adquirir los derechos de los burgraves en la ciudad. Primeramente, en 1372, la inspección forestal en los bosques adyacentes; en 1385 puede desempeñar, definitivamente, el cargo de alcalde (burgomaestre) imperial; y en 1386 compra los censos sobre las fincas pertenecientes al burgrave (8). Pero son métodos poco decentes los que utiliza la ciudad para ganar al burgrave en tales asuntos: primero condenan la puerta entre la ciudad y el castillo del burgrave y colocan una barra protectora, cierran el castillo, también, por el Norte, en la puerta *Vestnertor* y, en 1377, finalmente, los ciudadanos construyen, directamente, una alta torre de vigilancia al lado del castillo del burgrave «*darumb das man in die Markgrafenburg möcht sehen*» («para que se pueda mirar en el castillo del margrave»).

Pero el emperador, al que los Hohenzollern son leales, no menos fuertemente que lo son los nuremberguenses, no quiere enemistarse con ningún bando e indemniza al burgrave de las expoliaciones sufridas—y desde luego, también, por sus méritos—en otras partes del Imperio. Y así, entre otras cosas les concede, en 1367, el gobierno de Alsacia y el emperador Segismundo, en fin, enfeuda a los Zollern con el Electorado de Brandeburgo. Pero, además, otro aliado acude en auxilio de los nuremberguenses: en 1420, un administrador del duque de Baviera asalta el castillo de los burgraves y le quema. Este hecho y la falta de dinero, en el Electorado de Brandeburgo, recién adquirido, resuelve a los Hohenzollern en 1427 a vender las ruinas por un importe de 120.000 florines de oro a la ciudad de Nuremberg. Sin duda ha llegado a ser demasiado estrecha Nuremberg para una familia que, cuatro siglos y medio más tarde, deberá llevar la corona imperial alemana.

Una prosperidad tan rápida tiene como condición, desde luego, el desarrollo de normas jurídicas que establecieron el fundamento para tal crecimiento.

En un principio hubo privilegios para comerciantes y artesanos que concedía el rey a los ciudadanos como señor de la ciudad (así, el privilegio de Federico II del año 1219 (9), por ejemplo). Estos

(8) Vid. *supra*, pág. 638.

(9) NUB, *cit.*, pág. 178.

privilegios trataban, sobre todo, de las relaciones entre los ciudadanos de Nuremberg y el mundo exterior. En cambio, las primeras disposiciones dictadas por el Consejo se refieren, fundamentalmente, a la administración interior del ejercicio de la industria, de la hacienda, del mercado y del derecho de policía, en general. De especial interés es el desarrollo de un Derecho procesal desembarazado de la torpeza y del rigor de las formas medievales, facilitando y, muchas veces, haciendo posible la realización de los derechos privados de los comerciantes y dándoles la seguridad que era imprescindible para un comercio floreciente. Ya desde 1219 ningún ciudadano de Nuremberg puede ser citado para participar en un duelo (lo que formaba parte del conjunto de las pruebas del procedimiento medieval), ni tampoco ante un Tribunal feudal; posteriormente, con la adquisición de la jurisdicción, se separan cada vez más las competencias, en un principio generales, del Tribunal municipal. El Tribunal para los campesinos (no libres y que viven en territorio municipal), se menciona ya desde 1377.

El Derecho privado más antiguo de Nuremberg no es fácil de concretar, pues se trata de Derecho consuetudinario, transmitido oralmente, de jurado en jurado. Desde principios del siglo XIV, sin embargo, se seguía, cada vez más, el *Schwabenspiegel* (Espejo de Suavia), una compilación hecha como trabajo privado hacia 1275, en Ausburgo, que puede ser considerado como la versión, en Alemania meridional, del *Sachsenspiegel* (Espejo de Sajonia), correspondiente a la Alemania del Norte y que, dentro de poco, ocupa en muchos sitios la consideración de cuerpo legal. Nuremberg es un ejemplo de este tipo de «recepción», ya que en Praga y en Transilvania, el *Schwabenspiegel* es conocido bajo el nombre de «Derecho de Nuremberg».

Pero existe también otra razón para que allí lleve este nombre. Nuremberg es, igualmente, cabeza de un círculo de Derechos municipales, comprendiendo no sólo las ciudades imperiales más pequeñas de su contorno, como Weissenburg o Rothenburg, sobre el Tauber, sino extendiéndose, también, a buena distancia hacia el Este. Así pasa por las ciudades del burgrave (Kulmbach), penetra en el Alto Palatinado (Neumarkt) y aun en Bohemia (Praga, Eger). Estas ciudades forman nuevas esferas de Derechos, apareciendo para todas ellas Nuremberg como *Oberhof* (Corte Suprema), es decir, que los procesos en litigio son remitidos en última instancia a Nuremberg. Esto tiene lugar, no por una obligación legal cualquiera, sino en virtud de la autoridad del Tribunal municipal, al que, en ocasiones,

también se le piden dictámenes. En 1387 el rey Wenceslao prohíbe esta práctica para Bohemia, erigiendo en Praga, por otra parte, la Corte Suprema de su reino. Pero siempre permanece el influjo del Derecho de Nuremberg y, ya en 1579, el Derecho municipal de Praga es erigido en Derecho municipal general para toda Bohemia. El verdadero mérito de lo que se llama cabeza de un círculo de Derechos, es que, ella a través de una lucha constante con el señor de la ciudad va adquiriendo una serie de privilegios, con los que se forma, después, una especie de sistema de preceptos, hasta cierto punto armonioso, que tienen, predominantemente, carácter de Derecho público y que se caracterizan llevando su nombre, así el Derecho de Nuremberg, Friburgo, Magdeburgo, etc. Este conjunto de derechos aislados que los ciudadanos de una ciudad habían adquirido lisonjeando, negociando, reclamando y hasta luchando, son concedidos en globo, también, a otras ciudades por señores distintos (10). La extensión de tal esfera de derechos indica el alcance del esfuerzo realizado por la metrópoli.

Ha llegado el momento de decir algo sobre una especialidad del Derecho de Nuremberg, sobre los llamados *Eigengelder*. Estos arrancaban de la *Gründerleihe* y del censo libre hereditario, teniendo como fundamento el concepto jurídico medieval, propio del Derecho feudal alemán, no del Derecho romano, de la «propiedad dividida», en propiedad superior e inferior. En forma distinta de la copropiedad, los derechos de ambos propietarios se extienden sobre la totalidad de la cosa; pero había entre ellos una separación funcional, en cuanto al contenido del mismo, ya que son distintos los derechos respectivos (11). Normalmente, el propietario inferior tenía la posesión y el usufructo plenos, así como el poder de disposición para vender, hipotecar o gravar el fundo de cualquier otra manera; mientras que el propietario superior tenía el derecho de percibir el censo, un derecho de («comiso») devolución, en caso de demora del pago y la prerrogativa de intervenir en la enajenación de la cosa. Esta intervención se realizaba originariamente mediante la devolución de la propiedad inferior al propietario superior y éste llevaba a cabo la disposición planeada. A causa de una liberalización progresiva, la prerrogativa de intervenir queda reducida a una declaración del consentimiento antes de la disposición y finalmente a un mero derecho de retracto

(10) Así el burgrave de Nuremberg muchas veces concede el Derecho nuremberguense a sus propias ciudades, aunque proceda éste originariamente del rey.

(11) MATTAUSCH, *loc. cit.*, pág. 5.

que se concede después de llevado a cabo el negocio de disposición. Pero con el tiempo queda también abolido este derecho de retracto y, entonces, sólo quedaba de la prerrogativa originaria de intervenir en la disposición de la cosa sujeta a censo, una nuda servidumbre real («carga»), el derecho a cobrar censo; de este modo el propietario inferior llegó a ser propietario absoluto. Esta evolución, sin embargo, tuvo lugar a lo largo de un amplio período de tiempo, lo que ni la recepción del Derecho romano podía abreviar. Es verdad que, a partir de este momento, el censo hereditario será llamado, desde entonces, enfiteusis, pero su contenido jurídico quedó inalterado en todo caso. Ya alrededor de 1290 se puede observar un cierto relajamiento del derecho de comiso, por medio de una ampliación del plazo de pago (12), el cual, todavía en 1564, es fijado por ley y, precisamente, se utiliza también como sanción para el caso de que no se haya solicitado el consentimiento del dueño directo, antes de la enajenación o de la hipoteca (13). Este consentimiento sustituye a la antigua devolución y al nuevo censo en un tiempo en que la economía municipal ya está en pleno florecimiento. La incorporación de la institución a la *verneute Reformation* del año 1564, es un buen ejemplo de lo poco que un nuevo espíritu, en este caso el Derecho romano venido de Italia, puede conseguir en contra de un antiguo estado de cosas tenazmente defendido: en la reforma del Derecho municipal de 1479, la gran obra legislativa de Nuremberg, el consentimiento anticipado, viene abolido en favor de un derecho de retracto que nace sólo después de la venta (14).

Pero, también, desde otro punto de vista, es interesante este fenómeno. El título 23, 1, XII de la *verneute Reformation*, solamente está vigente para el territorio rural de Nuremberg, cuando en la misma ciudad de Nuremberg el derecho de retracto ya había vencido en este tiempo. Diferencias semejantes, entre el Derecho municipal y rural, se pueden encontrar en los cuerpos legales reiterados muchas veces. La cuestión llegó a tal extremo que, todavía, en el siglo XIX el propietario superior podía ejercer la jurisdicción inferior sobre sus censatarios. Sólo raras veces la diferencia entre las culturas municipal y rural se muestra con tanta claridad como aquí, donde en un mismo cuerpo legal, y para un mismo territorio, aparecen vigentes normas

(12) NUB, *cit.*, pág. 732.

(13) *Vern. Ref.* del año 1564, título 23, 1, XII, pág. 1.

(14) *Ref.* del año 1479, título 26, 1, II.

progresivas para el ámbito urbano, mientras que, simultáneamente, se mantienen leyes reaccionarias para el campo.

No se pueden encontrar síntomas de gravámenes sobre nuevos fundos con *Eigengeld* después de 1564, pero las cargas antiguas se han conservado hasta hoy, a pesar de todas las leyes promulgadas entre tanto. Una Ley bávara de 1848, suprime la separación del dominio en propiedad superior e inferior, haciendo rescatables los *Eigengelder* y, desde entonces, los *Eigengelder* nacidos de censo consignativo hereditario, constituyen cargas reales y como tales entraron, también, en el *Bürgerliches Gesetzbuch* (Código civil), actualmente vigente y hace poco, todavía, con motivo de la reforma monetaria de 1948, eran objeto de pleitos ante la Corte de Apelación de Baviera.

Regresando al siglo xv, el antagonismo con los burgraves finalmente despojados—los margraves actuales—tiene como consecuencia natural que la ciudad imperial pueda ampliar su propio territorio. Persiguen esta finalidad con poco éxito, a través de todo el siglo, porque los margraves, muy belicosos, saben reprimir el empuje expansivo de la ciudad. A principios del siglo xvi, sin embargo, llega una gran oportunidad. Se extinguen los duques de Baviera-Landshut y en la Guerra de Sucesión bávara el Consejo juega la carta ganadora, es decir, ayuda a la casa de München-Wittelsbach. Como consecuencia ganan un terreno de 1.200 kilómetros cuadrados, en el Este de la ciudad, incluyendo las carreteras a Bohemia. Con esto, Nuremberg, posee el territorio más extenso entre todas las ciudades alemanas, encontrándose entonces en el punto culminante de su poder y de su fama.

Contribuye a ello el hecho de que el emperador Segismundo, anteriormente puesto en la necesidad de salvar las insignias imperiales, elija a Nuremberg para ser el nuevo guardián de estas insignias, por ser la más poderosa y la más fiel al emperador de entre todas las ciudades imperiales alemanas (15). Porque ni un señor territorial, ni un clérigo, debían ejercer ningún poder sobre las insignias de la coronación. En la primavera del año 1424 esta valiosa carga es trasladada en un simple carro desde Hungría a Nuremberg, por un carretero que sólo ante las murallas de la ciudad se da cuenta de que su cargamento no sólo eran peces. Y desde entonces, los nuremberguenses ya no dejan de sus manos el tesoro. Con firmeza oponen resistencia a las reclamaciones aun de los soberanos más poderosos, mandan a la Facultad de Derecho de la Universidad de Padua que

(15) Véase, sobre todo, la tesis de Erlangen, de Julia SCHNELBÖGL, *Die Reichskleinodien in Nürnberg 1412-1523*, en MVCN (1962), págs. 78 y sigs.

confirme la legitimidad de su posesión por dictamen y prefieren, aun en los tiempos de penuria financiera, soportar los enormes gastos que supone el transporte de las insignias a las coronaciones del emperador en Aquisgrán, o aun en la misma Roma. Sólo durante las horas sombrías de la ciudad imperial, a fines del siglo XVIII, cuando el ejército revolucionario francés se aproxima al lugar donde las insignias imperiales eran custodiadas, en 1796, fueron trasladadas de Nuremberg a Viena; desde entonces continuamente son objeto de reclamaciones de los nuremberguenses y, aún en 1952 el *Bundestag* alemán se ocupó del asunto (16), al haber declarado traspasados los aliados, en 1946, los derechos posesorios que correspondían a austriacos y alemanes.

Pero la posesión de las insignias imperiales no era la única causa de la fama mundial de que gozaba Nuremberg. La cultura nuremberguense se desarrolló también, consiguiendo un florecimiento extraordinario. Veit Stoss, Adam Fraft y Pedro Vischer, fueron escultores famosos, los cuadros de Miguel Volgemut y Albrecht Dürero, son verdaderos tesoros de los museos del mundo, los humanistas formaron allí un centro de gran actividad, así se establecerá allí Regiomontanus, Schedel escribirá su famosa *Crónica del Mundo*, Martín Beheim construyó el primer globo conservado hasta hoy, Antonio Koberger fue el más famoso de los numerosos impresores, Peter Henlein construyó el primer reloj de bolsillo, Osiander fue una de las figuras más importantes de la Reforma alemana, y Hans Sachs, el maestro cantor, popularizaba con sus 5.500 canciones la educación humanista.

Pero no solamente la reforma religiosa encontraba tierra abonada en Nuremberg, el Derecho fue adaptado, también, con rapidez y con maestría. En 1471 el Derecho romano encontró aceptación en la Cámara Imperial, en 1475 el *Corpus iuris* fue impreso en Nuremberg y, en 1479, ya entró en vigor la Reforma del *Statut*. Los *Doctores iuris* habían elaborado el concepto, pero la redacción definitiva, había sido cosa de una Comisión del Consejo y del Consejo mismo. Comisión y Consejo, en virtud de su competencia, conociendo a fondo el Derecho tradicional, pretendían la finalidad de adaptar su Derecho vivo a los nuevos y modernos conocimientos. El éxito de sus esfuerzos fue una síntesis sumamente ventajosa de Derecho autóctono y Derecho romano. Los impresores forasteros tampoco dejaron escapar el buen negocio y, de este modo, la Reforma Nuremberguense halló más fácil

(16) BÜHLER, *Die Flüchtung der Nürnberger Reichskleinodien 1796 und ihre Reklamierungen nach deutschen Quellen*, en MVGN, 46 (1955), pág. 476.

entrada en los Derechos de Baviera y Wurttemberg, Ulm y Worms, Frankfurt y aun Hamburgo. Las reediciones de la primera mitad del siglo XVI contenían numerosas leyes nuevas, por lo que el Derecho municipal, en 1564, fue refundido y reemplazó como *verneute Reformation* las redacciones anteriores. De esta forma quedó en vigor hasta la vigencia del BGB en 1 de enero de 1900, siendo relevante, aún hoy día, para algunas instituciones.

Pero el acontecimiento que lleva a Nuremberg, mediante la libertad del pensamiento, a un florecimiento grandioso, es decir, la Reforma, también la conduce al origen de la decadencia. Es sintomático, en este sentido, un acontecimiento que data de los primeros años de Carlos V, rey de España, elegido emperador en 1519. Este emperador, como todos los emperadores, a causa de la prescripción de la Bula de Oro, había de celebrar su primera Dieta en Nuremberg y siendo ya un hecho incontestable que también las «querellas luteranas» (17) debían de ser en ella discutidas, el emperador, que teme el ambiente de la ciudad, captada ya por la Reforma, convoca la Dieta en Worms, bajo el pretexto de que en Nuremberg reinaba la epidemia. Es verdad que Nuremberg se convierte de nuevo en capital de hecho, cuando Carlos V, por su ausencia del Imperio a causa de las guerras permanentes, constituye un gobierno perpetuo de los Estados, el llamado *Reichsregiment*, con sede en Nuremberg (1529). Pero ya entonces se puede percibir el fin de su esplendor, aunque todavía en los años 1542 y 1543 son celebradas las últimas Dietas dentro de las murallas de Nuremberg, pues, cada vez más, Regensburg desempeña el papel político representado antes por Nuremberg y, ya desde 1663, se constituye allá la llamada Dieta perpetua, un Parlamento Imperial de los Estados, que no puede detener, sin embargo, la decadencia de Alemania.

El poder de Nuremberg, por otra parte, queda deshecho por las epidemias del siglo XVI y por las destrucciones causadas por la Guerra de los Treinta Años. Las comunicaciones comerciales anteriores quedaron destrozadas y muchas veces no son reparables, especialmente a causa de la confesión luterana de los comerciantes de Nuremberg. Sufriendo, sobre todo, sus relaciones comerciales con Italia, España y las colonias españolas, por estas diferencias religiosas. El Consejo entumecido por una estructura patricia, se limita a guardar celosamente los derechos adquiridos y, en la mayoría de los casos, ya no es

(17) STUPPERICH, *Geschichte der Reformation*, München, 1967, págs. 84 y siguientes.

capaz de adaptar su política a las exigencias de los tiempos modernos. Así, una política atrasada para el comercio y la industria impide el alumbramiento de nuevas fuentes de ingresos, estando paralizados o agotados los anteriormente existentes. Cuando la presión de los tributos está creciendo de día en día y las fuertes contribuciones por las guerras contra Francia y contra los turcos ya no pueden ser atendidas con los ingresos corrientes, aunque tienen que seguir pagándose conforme a los criterios establecidos durante la Dieta de Worms en 1521. Es verdad que, ahora, Nuremberg es miembro de la Dieta permanente y que, como tal, goza de todas las prerrogativas, pero es una más entre las aproximadamente 300 partes soberanas del Imperio y, además, una de las menos importantes, que por otro lado, en su conjunto no tienen conciencia imperial y se hallan atentas solamente a su soberanía. Tal «*irregularare aliquod corpus et monstruo simile*» (18), no está en condiciones, naturalmente, de proteger las partes más débiles del Imperio contra las partes más fuertes, y Nuremberg ya no puede guardarse, tampoco, a sí misma. A principios del siglo XVIII los Hohenzollern hacen pactos sucesorios entre sí con la disposición de que Nuremberg debe ser incorporado a Prusia, y dos veces, en 1757 y 1762, la ciudad tiene que rendirse a pequeñas patrullas prusianas.

El Imperio tampoco puede defenderse contra el ejército revolucionario francés que ocupa Nuremberg en 1796. Ya está perdido el territorio, y Nuremberg hace un último, desesperado esfuerzo por salvaguardar su independencia, sometiéndose aún a una reforma de los derechos constitucionales y administrativos, pero ya es demasiado tarde. Napoleón subyuga a Europa y recompensa a Baviera de un modo verdaderamente regio, por su comportamiento de fidelidad a Francia, anexionando en 1802 las diócesis de Bamberg y Wurtzburg, en 1805 el ducado de Ansbach (el anterior margraviato), y en 1806 Nuremberg.

Nuremberg ha perdido su soberanía, pero como parte de un moderno Estado territorial toma nuevo impulso. Cuando se tornó hávara tenía 25.000 habitantes, actualmente viven en la ciudad 475.000 almas, en una ciudad que como metrópoli franconiana forma el núcleo de un potente espacio económico en la Alemania meridional.

(18) PUFENDORF, *De statu imperii Germanici liber unus*, 1667.

